



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 145 -2022-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 24 MAYO 2022

LA SUB DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

VISTO:



El Informe Técnico N° 022-2022-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 16 de mayo del 2022, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la carta de reclamación interpuesta por la TAP. América Marcela Vásquez Gómez, que solicita pago de beneficios sociales, comprendidos bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, aguinaldos por fiestas patrias y navidad y el incentivo laboral CAFAE.

CONSIDERANDO:



Que, la TAP. América Marcela Vásquez Gómez, prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 18 de abril del 2007 hasta el 30 de setiembre del 2008 bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios no Personales, así mismo a partir del 01 de octubre del 2008 hasta el 30 de junio del 2011 laboró con un Contrato Administrativo de Servicios. Mediante Acta de Diligencia de Reposición de fecha 09 de setiembre del 2016, la TAP. América Marcela Vásquez Gómez, ha sido repuesta por disposición del Segundo Juzgado Transitorio Laboral – Sede Central, para desempeñar las labores en el mismo puesto de trabajo que ostentaba antes de su cese.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, el Contrato Administrativo de Servicios es regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho



Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



administrativo y privativo del Estado, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El contrato administrativo de servicios de acuerdo al artículo 6° de la norma, comprende entre otros lo siguiente: 6.1. Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana. 6.2. Descanso de veinticuatro (24) horas continuas por semana. 6.3. Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido (...).

Que, en cuanto a la pretensión de obtener el pago por escolaridad de enero del 2008, por tener un Contrato de Locación de Servicios no le corresponde porque no tenía una relación laboral con el Gobierno Regional, y de enero del 2009 a enero del 2011, laboraba con un Contrato Administrativo de Servicios que no incluye este beneficio tampoco le corresponde.

Que, sobre el pago de aguinaldos desde julio 2007 a julio del 2008 por tener un Contrato de Locación de Servicios no le corresponde porque no tenía una relación laboral con el Gobierno Regional, y de diciembre del 2008 hasta diciembre del 2010, laboraba con un Contrato de Servicios Personales que no incluye este beneficio no le corresponde.

Que, sobre el Pago por Concepto de Indemnización Vacacional la TAP. América Marcela Vásquez Gómez prestó servicios con un Contrato de Locación de Servicios desde el 18 de abril del 2007 hasta el 30 de setiembre del 2008, no tenía una relación laboral directa con el Gobierno Regional por lo que no le corresponde el beneficio de vacaciones, desde el 01 de octubre del 2008 hasta el 30 de junio del 2011, hizo uso físico de este beneficio en su oportunidad, así mismo desde el 12 de setiembre del 2016 hasta el 30 de julio del 2017, no cumplía un año de servicios para gozar de este beneficio como lo estipula el Decreto Legislativo N° 276.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, la solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos, así mismo en conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.



Que, el artículo 2001° del Código Civil, determina plazos de prescripción, salvo disposición distinta expresado por ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico.
2. A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.
3. A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral.

Que, de acuerdo al artículo único de la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, determina que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, conforme al Informe Técnico N° 22-2022-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, el Contrato Administrativo de Servicios, así como los dispositivos que regulan la percepción de la bonificación por escolaridad, de los aguinaldos de fiestas patrias, navidad, las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, se concluye que a la TAP. América Marcela Vásquez Gómez, no le corresponde bonificación por escolaridad de enero del 2008, y de enero del 2009 a enero del 2011, el pago de aguinaldos de fiestas patrias y navidad de julio 2007 a julio del 2008, y de diciembre del 2008 hasta diciembre del 2010, el pago por concepto de indemnización vacacional desde el 18 de abril del 2007 hasta el 30 de setiembre del 2008, desde el 01 de octubre del 2008 hasta el 30 de junio del 2011, y del 12 de setiembre del 2016 hasta el 30 de julio del 2017, de igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE, no es de aplicación para el presente caso, porque el solicitante del 18 de abril del 2007 hasta el 30 de setiembre del 2008, prestó servicios al Gobierno Regional bajo la modalidad de Contrato de Servicios no Personales por lo que no le corresponde este incentivo, por no tener una relación laboral con la Institución, desde el 01 de octubre del 2008 hasta el 30 de junio del 2011, laboraba con un Contrato Administrativo de Servicios que no especifica este beneficio por lo que no le corresponde este beneficio laboral CAFAE, y desde el 12 de setiembre del 2016 hasta octubre del 2021, no laboraba bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no tenía una plaza y cargo en el presupuesto Analítico de Personal PAP y el Cuadro Analítico de Personal CAP y por ende no está registrada en el AIRHSP documentos que son requisitos para elaborar planillas en el Decreto Legislativo N° 276, por lo que no le corresponde este beneficio laboral CAFAE.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR del 01 de febrero del 2021 y demás normas conexas.





Gobierno Regional Junín
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la TAP. América Marcela Vásquez Gómez, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad de enero del 2008, y de enero del 2009 a enero del 2011; el pago de aguinaldos de fiestas patrias y navidad de julio 2007 a julio del 2008, y de diciembre del 2008 hasta diciembre del 2010; la indemnización vacacional del 18 de abril del 2007 hasta el 30 de setiembre del 2008, desde el 01 de octubre del 2008 hasta el 30 de junio del 2011, y del 12 de setiembre del 2016 hasta el 30 de julio del 2017; el incentivo laboral CAFAE desde del 18 de abril del 2007 hasta el 30 de setiembre del 2008, desde el 01 de octubre del 2008 hasta el 30 de junio del 2011, y desde el 12 de setiembre del 2016 hasta octubre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



NELV/ltma/cagh.



[Handwritten signature]

Abg. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS
 SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 La Secretaria General que suscribe, Certifica
 que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 MAY 2022

[Handwritten signature]
 Abg. Silvia C. Ticzo Huaman
 SECRETARIA GENERAL